

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN A LOS NIÑOS CON
DISCAPACIDADES, POR PARTE DE LOS MAESTROS, AL INOBSERVAR LAS
ADECUACIONES CURRICULARES DEL CURRÍCULO NACIONAL BASE**

ANDREA MICHEL DE LEÓN CANTO

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES,
POR PARTE DE LOS MAESTROS, AL INOBSERVAR LAS ADECUACIONES
CURRICULARES DEL CURRÍCULO NACIONAL BASE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ANDREA MICHEL DE LEÓN CANTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.S.c Henry Manuel Arriaga Contreras.
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome.
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García.
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera.
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar.
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Axel Alejandro Vásquez Juárez.
Vocal: Lcda. María de Los Ángeles Castillo.
Secretario: Lic. Martín Omar Castillo.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras.
Vocal: Lic. Víctor Enrique Noo Vásquez.
Secretaría: Lcda. Silvia Esperanza Fuentes López.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 02/11/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de octubre del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **JULIO CESAR MORALES CALLEJAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Andrea Michel De León Canto**, con carné **201409367** intitulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES, POR PARTE DE LOS MAESTROS, AL INOBSERVAR LAS ADECUACIONES CURRICULARES DEL CURRÍCULO NACIONAL BASE**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 19 / 10 / 2020

JULIO CESAR MORALES CALLEJAS
ABOGADO Y NOTARIO

(f) _____

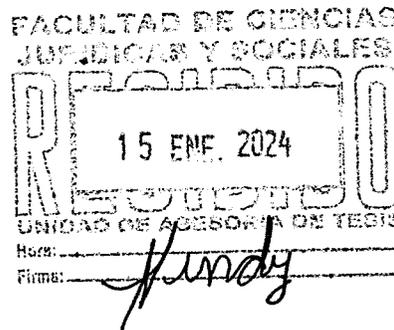
Asesor(a)
(Firma y Sello)

JULIO CÉSAR MORALES CALLEJAS
Abogado y Notario
2ª calle poniente No.42, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono: 4767-8171



Guatemala, 12 de noviembre de 2020

Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Jefe de la Unidad de Tesis:

Como asesor de tesis de la bachiller: Andrea Michel De León Canto; en la elaboración del trabajo titulado: "VULNERACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES, POR PARTE DE LOS MAESTROS, AL INOBSERVAR LAS ADECUACIONES CURRICULARES DEL CURRÍCULO NACIONAL BASE", me complace manifestar lo siguiente:

1. El trabajo analiza jurídicamente el manual de adecuaciones curriculares al currículo nacional base enfocándose en la efectiva aplicación por parte de los maestros al impartir sus cátedras a niños con discapacidad en la escuela Oficial Rural Mixta No.866, El platanar, San José Pinula, Guatemala para garantizar el derecho a educación.
2. Los métodos y técnicas, que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron el método inductivo para establecer si el método de enseñanza era el sugerido en el manual de adecuaciones para el currículo nacional base del ministerio de educación; método analítico para establecer por qué los maestros no aplican las adecuaciones establecidas para cada caso y las técnicas utilizadas fueron la observación directa para corroborar la forma que tienen los maestros de impartir las cátedras a los alumnos en la escuela Oficial Rural Mixta No.866, El Platanar, San José Pinula, Guatemala cuando en el grupo de alumnos existe un niño con discapacidad, la bibliográfica al consultar el manual de adecuaciones curriculares y la entrevista que sirvió como apoyo para la comprobación de la hipótesis.
3. La contribución científica que se aporta en el trabajo de tesis es de importancia siendo el mismo un aporte significativo y realizado con

JULIO CÉSAR MORALES CALLEJAS

Abogado y Notario

2ª calle poniente No.42, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 4767-8171



dedicación por parte de la bachiller. La redacción que se empleo para el desarrollo del trabajo de tesis fue el adecuado.

4. En cuanto a la conclusión discursiva se realizó de acuerdo al problema establecido, en virtud que se determinó la vulneración al derecho a educación de los niños con discapacidad por parte de los maestros en la escuela Oficial Rural Mixta No.866, El platanar, San José Pinula, Guatemala y la necesidad de solucionarlo al vulnerar un derecho humano.
5. De manera personal me encargue de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados antes mencionados para la resolución de la problemática, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina la importancia de llevar a la práctica las adecuaciones curriculares del currículo nacional base para impartir las cátedras a los niños con discapacidad en la escuela Oficial Rural Mixta No.866, El platanar, San José Pinula, Guatemala y así garantizarles su derecho a educación efectiva.
6. De manera expresa declaro que no soy pariente de la bachiller Andrea Michel De León Ganto; dentro de los grados de ley:

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al cargo académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



JULIO CÉSAR MORALES CALLEJAS
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JULIO CÉSAR MORALES CALLEJAS

Asesor de Tesis

2ª calle poniente No.42, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 4767-8171



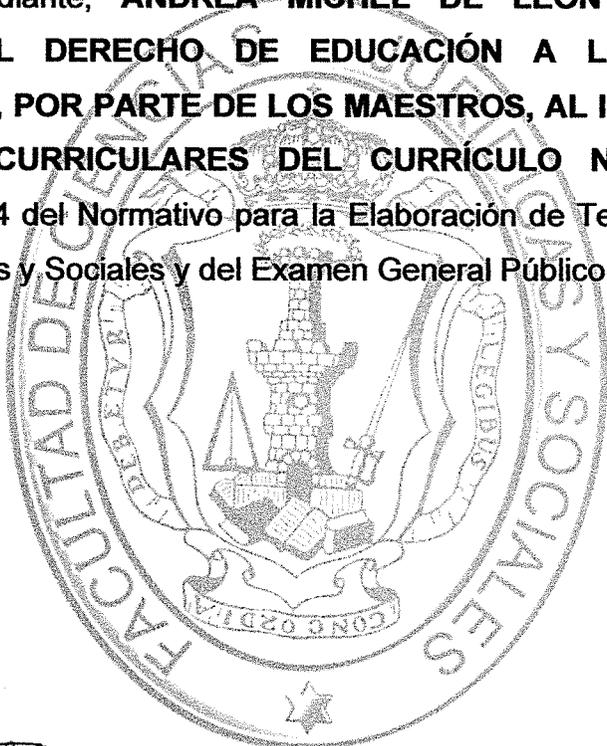
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



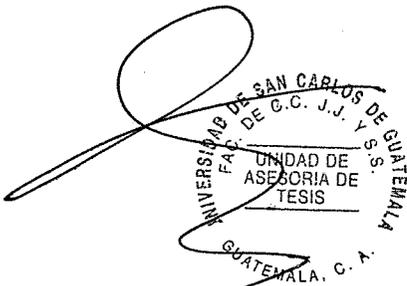
D.ORD. 539-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANDREA MICHEL DE LEON CANTO**, titulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE EDUCACIÓN A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES, POR PARTE DE LOS MAESTROS, AL INOBSERVAR LAS ADECUACIONES CURRICULARES DEL CURRÍCULO NACIONAL BASE**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



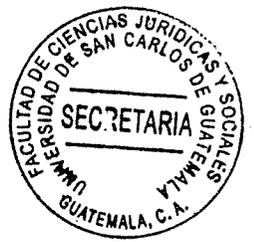
HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que ilumina mi vida, he iluminará mi carrera.
- A MI PADRE:** Juan Carlos de León, por los valores inculcados en mi infancia que son la inspiración en mi vida.
- A MI MADRE:** Paola Canto Rodríguez por su amor, esfuerzo incansable, por ser la guía en mi vida y por creer en mi.
- A MIS PADRINOS DE BAUTIZO:** Arturo Herrera y Dilsy Ronfort por ser una guía en mi vida, les agradezco por el ejemplo, la paciencia, los consejos y el apoyo.
- A MIS HERMANOS:** Angel Arturo y María Jose por sus consejos a pesar de ser mis hermanos menores han sido de mucho apoyo en mi vida.
- A:** Todas aquellas personas que me apoyaron para la elaboración de esta tesis.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por darme la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa casa de estudios.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme los conocimientos necesarios para ejercer tan noble profesión.



PRESENTACIÓN

Esta investigación de tesis pertenece a la rama cognoscitiva de los derechos humanos y el derecho administrativo y es de tipo cualitativo la que se realizó mediante una tabla de observaciones en la cual se fueron colocando valores a cada aspecto cumplido y no cumplido. La observación y recolección de datos, fue del año 2019 al 2020 permitiendo conocer las falencias al impartirse una educación inclusiva a niños con algún tipo de discapacidad en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El platanar, San José Pinula.

El objeto de estudio es la vulneración al derecho a la educación de los niños con discapacidad y el sujeto de estudio son los maestros que al inobservar las adecuaciones curriculares del Currículo Nacional Base, vulneran el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El platanar, San José Pinula.

El aporte académico de esta investigación determina la problemática que se genera en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El platanar, San José Pinula, cuando no son aplicadas las adecuaciones establecidas por el Ministerio de Educación al Currículo Nacional Base, teniendo como consecuencia que se vulnere el derecho a educación de los niños con algún tipo de discapacidad y a la vez no se cumpla con la política de una educación inclusiva, el cual establece el cumplimiento y adecuación de la educación según las necesidades de cada niño.



HIPÓTESIS

Los maestros deben de aplicar en los niños estudiantes con capacidades especiales, las adecuaciones curriculares que se encuentren establecidas en el Currículo Nacional Base del Ministerio de Educación, para evitar la vulneración del derecho de educación de los niños discapacitados en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar, San José Pinula.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, la que señala y deja en evidencia las limitaciones que tienen los niños con algún tipo de discapacidad para tener acceso a una educación que se adapte a sus necesidades; radicando el problema cuando los maestros de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar, San José Pinula, no llevan a la práctica el manual de adecuaciones para el Currículo Nacional Base establecidas por el Ministerio de Educación, que tiene como objetivo que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan aprender de una manera que se les facilite y su inobservancia conlleva a la vulneración de su derecho humano a la educación.

Los métodos utilizados para la confirmación de la hipótesis fueron el método inductivo para establecer si el método de enseñanza era el sugerido en el manual de adecuaciones para el Currículo Nacional Base del Ministerio de Educación, así como el, método analítico para establecer por qué los maestros no aplican las adecuaciones establecidas para cada caso.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Teoría sobre el origen de los derechos humanos	1
1.1.1. Teoría de la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos	2
1.1.2. Teoría de la fundamentación histórica de los derechos humanos	2
1.1.3. Teoría de la fundamentación ética de los derechos humanos	3
1.2. Concepto de los derechos humanos	4
1.2.1. Concepto de los derechos humanos para el jurista José Castán.	4
1.2.2. Concepto de los derechos humanos para el jurista Peces Barba	4
1.2.3. Concepto de los derechos humanos para el jurista Jorge Medrano.....	5
1.3. Definición de derechos humanos	5
1.4. Características de los derechos humanos.....	6



	Pág.
1.5. Fundamentos de los derechos humanos.....	9
1.6. Entidades encargadas del cumplimiento de los derechos humanos	10
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	10
1.6.2. Corte de Constitucionalidad	11
1.6.3. Comisión de los derechos humanos	11
1.6.4. Procurador de los derechos humanos	11
1.7. El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH).....	12
1.8. Guatemala y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos	12
1.9. Derecho humano a la educación.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho Administrativo	17
2.1. Definición	17
2.2. Historia	18
2.3. Sistemas administrativos.....	19
2.3.1. El derecho administrativo en Guatemala.....	20
2.4. Ministerios de Estado	20



Pág.

2.4.1. Origen	21
2.4.2. Regulación legal.....	21
2.4.3. Estructura de los ministerios de Estado	22
2.4.4. Competencia de los ministerios de Estado	23
2.5. Ministerio de educación.....	24
2.5.1. Requisitos para ser Ministro de Educación	26
2.5.2. Estructura del Ministerio de Educación	26
2.5.3. Comunidades educativas.....	27
2.5.4. Formación docente	27
2.5.5. Centros educativos	28

CAPÍTULO III

3. Definición de educación	31
3.1. Proceso educativo formal	31
3.2. Principios de la educación.....	32
3.3. Fines de la educación.....	34
3.4. Beneficios de la educación en niños y niñas	36
3.5. Taza de alfabetización en Guatemala	37
3.6. Currículo Nacional Base	39

3.6.1. Adecuaciones curriculares	39
3.7. Educación especial.....	41
3.8. La educación especial en la búsqueda de una educación inclusiva	42
3.9. Discapacidad	43
CAPÍTULO IV	
4. Educación inclusiva	47
4.1. Necesidades educativas especiales en la niñez.....	48
4.2. Discapacidad según la Ley de Educación Especial y el manual de atención para las personas con capacidades especiales	49
4.3. Integración escolar	50
4.4. Inaplicabilidad de las adecuaciones curriculares en aprendizaje de niños con algún tipo de discapacidad	51
4.5. La inclusión, los maestros y el Ministerio de Educación.....	55
4.6. La necesidad de implementar profesionales de apoyo en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 el Platanar, San José Pinula.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	87
BIBLIOGRAFÍA	88

2.4.1. Origen	21
2.4.2. Regulación legal.....	21
2.4.3. Estructura de los ministerios de Estado	22
2.4.4. Competencia de los ministerios de Estado	23
2.5. Ministerio de educación.....	24
2.5.1. Requisitos para ser Ministro de Educación	26
2.5.2. Estructura del Ministerio de Educación	26
2.5.3. Comunidades educativas.....	27
2.5.4. Formación docente	27
2.5.5. Centros educativos	28

CAPÍTULO III

3. Definición de educación	31
3.1. Proceso educativo formal	31
3.2. Principios de la educación.....	32
3.3. Fines de la educación.....	34
3.4. Beneficios de la educación en niños y niñas	36
3.5. Taza de alfabetización en Guatemala	37
3.6. Currículo Nacional Base	39



INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación es un derecho humano al que todos deben tener acceso. No obstante este derecho no se cumple cuando se trata de niños con algún tipo de discapacidad, y acceden a una escuela común y a un salón de clases rodeado de niños que no presentan ningún tipo de discapacidad con un docente que debe planificar sus cátedras, pero por el alumno que presenta algún tipo de discapacidad deberá avocarse al manual de adecuaciones para tener que elaborar otra planificación que debe estar acorde a las necesidades del alumno con capacidades especiales, generándole un doble trabajo al tener que tratar de comprender y aplicarlas en sus planes y estrategias y opta por obviar la realización de la adecuación al Currículo Nacional Base.

El objetivo de la elaboración de esta tesis es demostrar la vulneración al derecho de educación a los niños con discapacidades, por parte de los maestros, al inobservar las adecuaciones curriculares del Currículo Nacional Base en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar, San José Pinula.

En la hipótesis se indica que los maestros deben de aplicar en los niños estudiantes con capacidades especiales, las adecuaciones curriculares que se encuentren establecidas en el Currículo Nacional Base del Ministerio de Educación, para evitar la vulneración del derecho de educación de los niños discapacitados de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar, San José Pinula, comprobada por medio de un estudio al manual de adecuaciones curriculares y el manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula, una observación y entrevistas, dando como resultado que los maestros violentan el derecho de educación a los niños con discapacidad al inobservar las adecuaciones curriculares; por lo tanto el objetivo de esta tesis fue alcanzado.

Esta tesis consta de cuatro capítulos, el capítulo I se enfoca en los derechos humanos, teorías sobre su origen, concepto, definición, características, sus fundamentos, entidades encargadas del cumplimiento de los derechos humanos en Guatemala, derecho internacional de los derechos humanos, los tratados y convenios y el derecho humano a



la educación; en el capítulo II el derecho administrativo, definición, sistemas administrativos, derecho administrativo en Guatemala, ministerios, origen, regulación legal, estructura, competencia, Ministerio de Educación, estructura, comunidades educativas, formación docente y centros educativos; en el capítulo III se desarrolla la educación, la definición, el proceso educativo formal, fines de la educación, beneficios de la educación, Currículo Nacional Base, tasa de alfabetización, educación especial, discapacidad; y en el capítulo IV abarca la educación inclusiva, necesidades educativas en la niñez, integración escolar, inaplicabilidad de las adecuaciones curriculares en aprendizaje de niños con algún tipo de discapacidad, la inclusión, los maestros y el Ministerio de Educación, y la necesidad de implementar profesionales de apoyo en la escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar San José Pinula.

Para la elaboración de esta tesis se utilizó el método analítico, sintético, inductivo y deductivo; la técnica utilizada fue la observación, la entrevista y la bibliográfica.

La finalidad de esta tesis es mostrar la vulneración al derecho de educación de los niños con algún tipo de discapacidad de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866, El platanar San José Pinula, cuando los maestros no aplican las adecuaciones curriculares al Currículo Nacional Base por no realizar trabajo extra al tener que tratar de comprender y aplicarlas en sus planes y estrategias por lo que recomendaría que un estudiante de practica supervisada de pedagogía, psicopedagogía o psicología apoyará a los maestros en esta labor para que se cumpla con el derecho humano a la educación.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Son el conjunto de derechos, principios, obligaciones que regulan los derechos humanos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana.”¹ Ciertamente toda persona cuenta con derechos establecido por el valor que tienen y por el solo hecho de existir.

1.1. Teoría sobre el origen de los derechos humanos

Bonifacio Barba citado por Jorge Emilio Morales Quezada la toma de conciencia o descubrimiento, el reconocimiento o establecimiento de los derechos humanos, ha sido un milenario proceso al que han ocurrido, por un lado, tanto las actividades teóricas o racionales, como la filosofía, la teología y las ciencias del hombre en general como por otro, las actividades practicas del tipo de la política, las religiones, las luchas sociales, los absolutismos autoritarios, la explotación económica y laboral y el compromiso con los débiles, los pobres los despojados y conquistados, los negados.

Para poder explicar el origen de los derechos humanos han surgido diversas teorías a raíz de una gran proceso cognitivo y práctico como lo es la filosofía, la teología y las ciencias del hombre a sí mismo como en la práctica, en la política, la religión para poder dar un trato justo a los desprotegidos, maltratados y conquistados como lo indica Bonifacio Barba citado por Jorge Emilio Morales Quezada.

¹ Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas. **Derechos Humanos**. Pág. 19.



1.1.1. Teoría de la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos

Jorge Morales Quezada cita a Fernández indicando, el derecho natural ontológico corresponde a la teoría ius naturalistas tradicionales como ejemplo podemos mencionar el ius naturalismo romano, el ius naturalismo escolástico medieval, el ius naturalismo racionalista y, el neotomismo de la época contemporánea.

Concibe a los derechos humanos como inherente a la persona, independientemente de si son o no conocidos por el derecho positivo; mientras que el derecho natural deontológico, considera un derecho natural atenuado se refiere a juicios de validez general basados en la naturaleza humana que le conceden el carácter de inmutabilidad, aplicables a todos los hombres, en todo el mundo y en todas las épocas.

Así mismo la teoría establece que los derechos humanos se tienen como inherentes a las personas aún si el derecho positivo no lo reconociera y en la ontología que son inmutables y que son aplicables a todas las personas no importando el lugar en donde se encuentre.

1.1.2. Teoría de la fundamentación histórica de los derechos humanos

“La fundamentación historicista o de los derechos humanos como derechos históricos, consiste en la manifestación de que son derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad, mientras



que para la fundamentación iusnaturalista son derechos absolutos, anteriores y superiores a la sociedad.”²

Por el contrario, la teoría iusnaturalista expone que los derechos no se desarrollan y que son absolutos y creados con anterioridad, vinculados a la naturaleza de los individuos mientras que para los seguidores de la teoría de la fundamentación histórica los derechos humanos son cambiantes, mutables según las circunstancias, desarrollo y necesidades de una sociedad.

1.1.3. Teoría de la fundamentación ética de los derechos humanos

Esta teoría se orienta más a que los derechos humanos encuentran su fundamento en los valores como en los de la vida común, social, política y que solamente se recogen y se plasman en un ordenamiento jurídico para que estos rijan efectivamente.

“Es un fundamento ético, axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana, es decir que los derechos humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y por tanto, por un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho independientemente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.”³

² Morales Quezada, Jorge Emilio. **Los derechos Humanos, como eje transversal en la protección y respeto de las garantías individuales de las personas que han sido objeto de Detención desde un Marco social y Jurídico en el departamento de Guatemala en el Período de 1997 al 2005.** Pág. 3.

³ *Ibíd.* Pág. 4.



Esta teoría de igual forma indica que los derechos humanos surgen por la necesidad que tiene el hombre de que sean protegidos sus derechos que ya han adquirido con el solo hecho de ser hombre y que serán aquellos que son forzosos para llevar una vida decente.

1.2. Conceptos de los derechos humanos

Existen diversos conceptos de los derechos humanos que han dado una visión más clara de lo que son o a que se refieren, dando así las primeras nociones acerca de lo que significan y que contienen los derechos humanos.

1.2.1. Concepto de los derechos humanos para el jurista José Castán

“Los derechos del hombre son aquellos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante la exigencia del bien común.”⁴

Este concepto indica que serán todos aquellos esenciales para los individuos tanto como en unidad, así como socialmente y que además deberán ser reconocidos por un cuerpo normativo y respetada por todos con la única excepción de ser en favor del bien común.

1.2.2. Concepto de los derechos humanos para el jurista Peces Barba

“Un concepto histórico que aparece a partir del tránsito a la modernidad y que sustituye,

⁴ *Ibíd.* Pág. 6.

o al menos complementa a las ideas del derecho como orden creado por Dios y desarrollado por el legislador humano.”⁵Con este concepto podemos apreciar que Peces evidencia el desarrollo que ha tenido los derechos humanos a lo largo del tiempo y que proporciona fundamento a la complementación que se da entre el derecho establecido por un ser supremo Dios y el desarrollado por un hombre (legislador).

1.2.3. Concepto de los derechos humanos para el jurista Jorge Medrano

“Los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de facultades o prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano”⁶, de igual forma hace referencia a la teoría del fundamentalismo ético de los derechos humanos que indica que encuentra su fundamento en los valores sociales, políticos, individuales y que por tal sólo son acogidos y plasmados como normas jurídicas con la finalidad de llevar una vida digna basada en la moral.

1.3. Definición de derechos humanos

La Real Académica Española define los derechos humanos como “Especialmente en ámbito internacional, derechos fundamentales.”⁷ Esta definición es muy simple, pero indica derechos fundamentales y la misma Real Academia Española define derechos fundamentales como “derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.”⁸

⁵ *Ibíd.* Pág. 7.

⁶ *Ibíd.* Pág. 7.

⁷<http://depej.rae.es/lema/derechos-humanos>. (Consultado: 3 de julio de 2020)

⁸ <http://depej.rae.es/lema/derechos-fundamentales>. (Consultado: 3 de julio de 2020)

Con la anterior definición queda más clara la idea de lo que son los derechos humanos que tendrán que ser valorados como superiores por ser los que acrecentan la personalidad y por ello son propios del ser humano.”⁹

Otra definición de derechos humanos es la proporcionada por el diccionario prehispánico del español jurídico donde se lee “conjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza, en cuanto el hombre es intrínsecamente social, que les permite el libre desarrollo de su personalidad”. Esta definición indica que serán todos aquellos derechos propios que permitan al hombre que libremente se engrandezca su personalidad.”¹⁰

La Organización de las Naciones Unidas también define los derechos humanos, indicando “Cabría definir, en general, los derechos humanos como derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos”¹¹. Esta definición también hace alusión a los derechos que tiene todo ser humano por el hecho de serlo y que de lo contrario éste no sería un ser humano.

1.4. Características de los derechos humanos

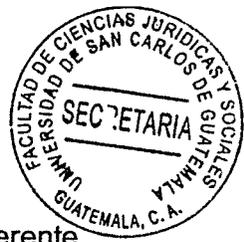
1. Históricos: “Los derechos humanos no son el resultado de la evolución de una ideas abstracta; recogen lo más profundo de la experiencia humana frente al dolor, la crueldad de los castigos, la lucha contra la tiranía o contra la intolerancia religiosa.”¹² Es decir que se han consagrado por medio de corrientes filosóficas y religiosas siendo el resultado

⁹ <https://del.rae.es/derecho#ekj2GW7>. (Consultado: 3 de julio de 2020)

¹⁰ <https://dej.rae.es/lema/derechos-humanos>. (Consultado: 3 de julio de 2020)

¹¹ Linares Araíz. Arranz Sanz. Introducción al conocimiento de los derechos humanos. Pág. 7.

¹² *Ibíd.* Pág. 10.



del proceso histórico de todas aquellas corrientes doctrinarias que tienen su referente político fundamentado en el desarrollo y democracia.

Lo esencial de su formulación proviene de la experiencia y reflexión de los acontecimientos históricos y que han provocado en la humanidad, despertando en las conciencias la voluntad de la protección de las personas. Así mismo podemos comprender que los derechos humanos son históricos, y de ello se ha generado una división en tres generaciones.

De acuerdo con la división nos encontramos con el primero siendo los derechos de "Primera Generación, denominados así por ser los más antiguos en su desarrollo corresponde a los derechos civiles y políticos que fueron los derechos humanos que quedaron consagrados en las constituciones de muchos Estados en los siglos XVII y XVIII: derecho a la libertad individual, a la libertad de persona, de movimiento, de conciencia a elegir y ser electo entre otros."¹³

Es decir que por ser los primeros en crearse reúnen los derechos individualizados que son un deber del Estado y deben ser respetados y sólo en casos de excepción o urgencia podrán ser suspendidos por el Estado. Los derechos de segunda generación están integrados por "los derechos económicos, sociales y culturales. Llamados de segunda generación porque históricamente son posteriores a los derechos civiles y políticos algunos de ellos derecho al trabajo, a la seguridad social, a la cultura, a la vivienda, a la nacionalidad, a no ser discriminados, etc. Los titulares son los grupos de individuos."¹⁴

¹³ *Ibíd.* Pág. 11.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 11.



Por consiguiente estos derechos son colectivos y además el Estado deberá en la medida de lo posible garantizarlos. Los derechos de tercera generación también llamados de solidaridad, siendo los últimos de la generación en el proceso evolutivo de los derechos humanos, teniendo como titulares a “todos los hombres, solidaria y universalmente”¹⁵

Caracterizándose según Linarez y Arranz, por ser exigibles frente al Estado, pero siendo su titular el Estado, involucrado en el concepto de paz, en su sentido amplio, no sólo como ausencia de guerra y no se encuentran incluidos en instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, sino en disposiciones y resoluciones posteriores de las Naciones Unidas.

Este tipo de derechos humanos son los últimos que fueron declarados y que contienen derechos de paz, del medio ambiente e incluyen derechos de los pueblos y son de interés supremo en la nación.

2. Absolutos: se dice que son absolutos por que contemplan el “*mínimum ético exigible* sobre cualquier exigencia de la organización política social. Aunque la formulación de los mismos es histórica, los derechos en sí son de carácter innato; se tienen por el sólo hecho de ser persona y son inseparables a todo ser humano. Su origen no es el Estado o leyes, decretos o títulos particulares, sino la propia naturaleza de la persona.”¹⁶ Es decir que contempla el mínimo de derechos humanos que a cada individuo le debe ser garantizado y respetado y en ningún caso negociados, ser susceptibles de traspaso, rebajados o cambiados.

¹⁵ **Ibíd.**

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 12.



3. Universalidad: esta característica contempla que los derechos humanos pertenecen y serán aplicados a todos los hombres y mujeres sin hacer ninguna distinción.

4. Irrenunciabilidad: ningún individuo puede desligarse de sus derechos humanos, cambiarlos por otros o solamente hacerlos efectivos cuando así lo desee, solamente se puede dejar de ejercer ciertos derechos ciudadanos cuando así lo amerite las circunstancias y en casos de excepción siendo el Estado quién limite apegado a derecho.

1.5. Fundamentos de los derechos humanos

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana, la libertad, la igualdad formal y material y la no discriminación, por la vulneración que por medio de los años han presentado estos derechos se tomaron como directrices.

“Igualdad formal implica que las normas jurídicas traten a todas las personas con neutralidad, sin ningún tipo de distinción y la igualdad material implica por una parte, que las personas no tengan obstáculos que impidan el ejercicio efectivo o el goce de los derechos humanos, y por otra, que puedan ejercer estos derechos en las mismas condiciones que otras personas.”¹⁷ Es decir, que busca que cada individuo cuenta con un derecho de igualdad efectivo que no encuentre ningún impedimento para que pueda ser ejercido.

Discriminación es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier característica personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por

¹⁷ <https://sites.google.com/site/derechoshumanosfavu/4-desarrollo/c-que-son-los-derechos-humanos>.
(Consultado: 4 de julio de 2020)



objeto o resultado (es decir, con intención o sin ella) menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad, ya sea en el ámbito público o privado como en todos los aspectos de la vida.”¹⁸ En efecto la discriminación vulnera el goce y ejercicio de los derechos en condiciones iguales.

1.6. Entidades encargadas del cumplimiento de los derechos humanos

Estas instituciones son las que tienen el deber de defender, hacer que se respeten los derechos inherentes a toda persona humana por el simple hecho de serlo en la República de Guatemala, entre ellas tenemos;

1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es la norma suprema del ordenamiento jurídico y en ella se reconocen todos los derechos fundamentales y las garantías constitucionales se divide en tres partes, la dogmática que contienen todo lo relacionado a los derechos individuales y fundamentales, la parte orgánica que establece todo lo relacionado con la organización del Estado y la pragmática o práctica donde regula las garantías constitucionales.

También podemos mencionar que en ella se encuentra regulado instituciones para la defensa de la constitución y de los derechos fundamentales que en ella se encuentran contenidos, siendo la Corte de Constitucionalidad, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

¹⁸ **Ibíd.**



1.6.2. Corte de Constitucionalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 268 establece que es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función va ser la defensa del orden constitucional.

1.6.3. Comisión de los derechos humanos

“La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala es un órgano colegiado, pluralista. Está integrado por representantes de todas las bancadas políticas representadas en el Congreso de la República de Guatemala, lo que permite la integración de todas las fuerzas políticas en la misión de defensa del orden constitucional y la vigencia de los derechos fundamentales.”¹⁹ Siendo los legisladores los que integran esta comisión quienes proponen una terna para que se elija de ella al nuevo procurador de los derechos humanos y también la facultad de propuestas en la legislación referente a derechos humanos.

1.6.4. Procurador de los Derechos Humanos

La oficina del Procurador de los Derechos Humanos se crea como un órgano de carácter unipersonal, que se encarga de velar y defender los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, La Declaración Universal de los

¹⁹ Linares Araíz. Arranz Sanz **Óp. Cit.** Pág. 30.



Derechos Humanos y las Convenciones Internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala, función llevada a cabo por el Procurador de los Derechos Humanos.

1.6. El derecho internacional de los derechos humanos DIDH

“El DIDH tiene su origen a partir del reconocimiento jurídico y positivo de la noción derechos humanos. A partir de la adopción de la carta los derechos humanos ingresan en el derecho internacional y se inicia lo que se denomina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A partir de aquí, los derechos humanos han experimentado un vigoroso proceso de reconocimiento, positivización y desarrollo, no sólo a nivel normativo sino, además, a nivel institucional.”²⁰

Los derechos humanos por su universalidad y para que sean respetados tuvieron que ser reconocidos en el derecho internacional para garantizar su respeto y debida aplicación.

1.7. Guatemala y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos

“Es importante destacar que toda la normativa internacional, en materia de derechos humanos, que ha sido aprobada y ratificada por el Estado de Guatemala, constituye un conjunto de normas que tutelan los derechos humanos, tal y como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 46; se establece el principio general que en materia de derechos humanos, tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preminencia sobre el derecho interno.”²¹

²⁰ **Ibíd.** Pág. 23.

²¹ **Ibíd.** Pág. 33.



Los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, se entiende que se encuentran sobre el ordenamiento interno, pero se iguala con la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.8. Derecho humano a la educación

La educación es un derecho humano fundamental inseparable y ligado a la declaración universal de los derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, siendo un documento poderoso que permite tanto a niños como adultos desarrollarse plenamente en la vida social por ser un derecho habilitante y progresivo.

El Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Así mismo, en la Convención por los Derechos del Niño en el Artículo 28 también se respalda el derecho a la educación indicando que los Estados partes reconocen el



derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular; Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.

Así como adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la convención y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Y la convención contra la discriminación en educación también refuerza lo establecido en los instrumentos antes citados indicando en los Artículos 3, 4 y 5 estableciendo que los estados partes se comprometen a derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza; b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;

También el Artículo 4 indica que los estados miembros deben comprometerse a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial a, hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno; mantener en todos los establecimientos públicos del mismo



grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada.

Respaldando así el derecho humano a la educación para todos sin discriminación y de calidad siendo obligación de los estados proporcionarla y facilitar el acceso a ella aún si los estados no fueran parte de ningún convenio que trate sobre el derecho humano a educación, por lo tanto, al violarse el derecho a educación también se vulnerarían otros derechos humanos por ser indispensable para realizarlos.





CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo

Se conoce que la palabra administración etimológicamente viene del latín *Ad* y del verbo *ministro-as-are*, administrar, servir, ejecutar, etc., y más singularmente el sustantivo *ministratio ministraciones*, servicio, acto de servir. La preposición *ad* rige acusativo, de donde resulta *administrationem*, acerca del servicio de la administración, del régimen, y gobierno.

2.1. Definición

El derecho Administrativo es una rama del derecho público interno, que se encarga de todo lo relativo a la administración pública y su interacción con los usuarios, la administración. “El Derecho Administrativo es aquella rama del derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial, aquellas relativas al poder ejecutivo.”²²

Legalium da otra definición de lo que es el derecho administrativo como un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico.

La enciclopedia jurídica define el derecho administrativo como “Aquella parte del derecho público interno que determina la organización y comportamiento de la administración

²² www.legalium.com/derecho-administrativo/ (Consultado: 5 de Julio de 2020)



disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado.”²³

“Es el conjunto de normas y principios del derecho público que rige la estructura, organización, y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado con los particulares.”²⁴ En efecto la administración pública también se relaciona entre sí.

En conclusión, los autores concuerdan que el derecho administrativo se enfoca en la administración del Estado y todo lo relacionado con él y los administrados o los usuarios de la administración pública.

2.2. Historia

El derecho civil da origen al derecho administrativo, y a partir de entonces se trata de explicar sus inicios y se afirma que al desprenderse del derecho civil construye su propia doctrina y principios jurídicos.

En contraposición existen autores que afirman que la administración pública causó el origen del derecho administrativo, siendo esto falso dado que existen Estados sin derecho administrativo tal como Inglaterra, en efecto la administración pública por sí misma, no puede dar origen al derecho administrativo.

²³ www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-administrativo/derecho-administrativo.htm (Consultado: 6 de Julio de 2020)

²⁴ *Ibíd.* Pág. 16.



El francés Jorge Vedel intenta dar una explicación al origen del derecho administrativo afirmando que el derecho administrativo existe por la derogación global del derecho privado, pero al considerarla no indispensable Vedel modifica su tesis por otra estableciendo que el origen depende de la separación de la autoridad administrativa y la autoridad judicial para que la autoridad administrativa sea la que juzgue los conflictos surgidos o que involucren a la administración pública, concediéndole jurisdicción administrativa a un juez que debe aplicar el derecho administrativo y a otro juez la judicial para que imparta justicia a los particulares.

2.3. Sistemas administrativos

En el mundo existen dos sistemas administrativos dominantes Castillo González indica que el mundo es dominado por dos Estados opuestos Inglaterra sin derecho administrativo y Francia con derecho administrativo dando origen así a dos sistemas administrativos el francés y el anglosajón

El Sistema Frances construido por Francia e Italia dan origen al derecho administrativo independiente del derecho civil o privado.

En el sistema anglosajón el derecho administrativo depende del derecho civil o privado siendo un sistema dominado por los principios de la *rule of law* (supremacía judicial) y del *proces of law* (debido proceso legal) en este sistema el derecho privado es para los particulares y la administración pública, aplicado en países como Inglaterra y Estados Unidos.



2.3.1. El derecho administrativo en Guatemala

Según el autor Castillo, en Guatemala no existe un derecho administrativo autónomo sino un derecho administrativo legislado, en constante deterioro, sin tribunales administrativos "El derecho administrativo es rudimentario, dependiente del derecho civil, del Código Procesal Civil y Mercantil y de otras leyes privadas, entre ellas, la Ley del Organismo Judicial, el tribunal contencioso se multiplica en salas, no se multiplica en materias y maneja dos materias la civil y tributaria, continua sin ley de procedimientos administrativos y sin código procesal administrativo, dos leyes que pueden organizar el procedimiento administrativo y el proceso judicial administrativo."²⁵

En conclusión, en Guatemala el derecho administrativo es autónomo porque tienen una materia específica que regular, aunque su legislación no se encuentra contenida en un solo cuerpo normativo, en cuanto a sus tribunales efectivamente solamente existe un tribunal de lo contenciosos administrativo.

2.4. Ministerios de Estado

Los ministerios de Estado pertenecen al organismo ejecutivo quién se encarga de la administración del Estado, Hugo Calderón en su libro derecho administrativo II indica que los Ministros de Estado en Guatemala son órganos ejecutivos unipersonales y centralizados.

Son órganos ejecutivos por que ejercen competencia, es decir que deciden y ejecutan;

²⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág.23.



unipersonales porque el órgano está dirigido por una sola persona, el ministro; y centralizados porque pertenecen a la escala jerárquica del organismo ejecutivo, dependiendo directamente del presidente de la república por competencias y del vicepresidente de la república por coordinación.

2.4.1. Origen

En la revolución de octubre de 1944 surgen los ministerios como órganos con competencia administrativa siendo una semejanza de los ministerios de Estado del sistema parlamentarista.

También en el régimen presidencialista existen los secretarios de Estado, pero no ejercen ninguna facultad o competencia Hugo Calderón continúa indicando que el ejemplo del sistema presidencialista de los Estados Unidos de Norteamérica, que actúa a nivel de asesoría del presidente de la república, en este caso el presidente es el que toma todas las decisiones, en este sistema los secretarios de Estado, actúan a nivel de asesoría del presidente.

2.4.2. Regulación legal

El Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que, para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale. Este artículo constitucional concede la facultad para la creación de nuevos ministerios, actualmente existen 14 ministerios que despachan diferentes asuntos en la



administración del Estado y el último creado es el Ministerio de Desarrollo Social.

Los ministerios también se encuentran regulados en la ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 20.- Ministros de Estado. Los ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerárquicos dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Los ministros de Estado serán los que el Presidente de la República nombre y se les conoce como funcionarios de confianza, siendo los que dirigen los asuntos del despacho de los ministerios, cada ministro es auxiliado por más de un viceministro quienes son los encargados de los ministerios cuando el ministro no se encuentra.

2.4.3. Estructura de los ministerios de Estado

El Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece la estructura de como podrían estructurarse los ministerios para el despacho de los asuntos que le compete a cada uno siendo el siguiente:

Las funciones sustantivas estarán a cargo de:

- a) El Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros.
- b) Las Direcciones Generales
- c) Los Departamentos



Las funciones administrativas están a cargo de:

- a) El Administrador General

- b) Los Administradores Específicos

El Administrador General indica el Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo que será el superior en la materia administrativa y dependerá del Ministro.

Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:

- a) Asesoría Jurídica

- b) Planeamiento

La función de control interno estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

Y por último el Artículo 24 del mismo cuerpo normativo establece, no obstante, lo anterior, cada ministerio podrá decidir por otras denominaciones, pero no podrán exceder del número de niveles administrativos previstos en ese artículo. Los ministerios reglamentarán su estructura y organización interna, de conformidad con esta ley. Dicho reglamento deberá mediante acuerdo gubernativo.

2.4.4. Competencia de los ministerios de Estado

Cada uno de los ministerios tiene establecida sus competencias que le son intrínsecas a cada uno y sus competencias están reguladas en un reglamento general. "El reglamento



nunca debe alterar el espíritu de la ley y si se dice que desarrolla la ley no se debe entender que pueda alterarla, puesto que el reglamento administrativo es con exclusividad para dar procedimientos administrativos para la prestación de los servicios públicos²⁶, es decir que los reglamentos sólo desarrollan los mecanismos a utilizar para la realización de las funciones de la administración pública.

2.5. Ministerio de Educación

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la educación para todos y todas siendo obligación del Estado proporcionar y facilitar la educación a todos sus habitantes sin discriminación alguna y para ello a través del Ministerio de Educación debe llevarse a cabo.

El Artículo 33 de la ley del Organismo Ejecutivo indica que le corresponde al Ministerio de Educación lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos y que tienen a su cargo funciones como, formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley;

Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor nuevas técnicas de infraestructura. También velar por que el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base

²⁶ Calderón, Hugo, H. **Derecho Administrativo II**. Pág. 95.



en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.

Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares, y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.

El Ministerio de Educación tiene la función de proporcionar educación a todos y todas sin ningún tipo de discriminación, raza, etnia, religión o discapacidad, generando así una educación inclusiva.

La Ley de Educación Nacional, define Ministerio de Educación como la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

2.5.1. Requisitos para ser Ministro de Educación

Para poder optar al cargo de Ministro de Educación nos indica la Constitución Política de



la República de Guatemala en el Artículo 196.- Los siguientes requisitos para ser Ministro de Estado. Para ser Ministro de Estado se requiere: a) ser guatemalteco; b) hallarse en el goce de los derechos ciudadanos; y c) ser mayor de 30 años.

Asimismo debe llenar los requisitos del Artículo 113 del mismo cuerpo normativo que indica Artículo 113.- Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derechos a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez es decir que cualquier funcionario tiene que presentar capacidad, idoneidad y honradez para poder desarrollar un cargo público sin esas condiciones no se debería aceptar a un postulante al cargo público.

2.5.2. Estructura del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación para hacer efectivas sus funciones, se estructura en cuatro niveles según el Artículo 9 de la Ley de Educación Nacional siendo;

Nivel de educación superior integrado por el despacho ministerial, despacho Viceministerial, Viceministro Técnico Pedagógico, Viceministro Administrativo y el Consejo Nacional de Educación.

Nivel de alta coordinación y ejecución integrado por las direcciones generales y regionales.

Y en los dos últimos niveles se encuentran; el de asesoría y planeamiento integrado por



la dependencia específica de asesoría, planificación, ciencia y tecnología y el nivel de apoyo integrado por las dependencias operativas de apoyo logístico.

2.5.3. Comunidades educativas

Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía.

La comunidad educativa se integra por educandos, padres de familia, educadores; personal técnico y de servicio según el Artículo 17 de la Ley de Educación Nacional.

2.5.4. Formación docente

1. La formación inicial del magisterio se realiza en dos niveles: el ciclo diversificado de nivel medio para el profesorado de los niveles preprimario y primario, y el nivel superior con especialización para el profesorado de nivel medio y educación especial.
2. Duración de la formación: la formación inicial de los maestros de nivel medio comprende un ciclo básico o de formación general de tres años de duración, y un ciclo diversificado cuya duración es de tres años. La formación de docentes de educación media es de nivel universitario con un tiempo de tres años.
3. Currículo: los programas de formación incluyen un área psicopedagógica, otra científica humanística y un período de práctica docente en las universidades, los



aspirantes a los profesorados de enseñanza media tampoco se someten a pruebas de selección.

4. Títulos y certificaciones de los profesores para el nivel preprimario y primario adquieren titulación de nivel medio o diversificado. El profesorado del nivel medio y de educación especial adquiere titulación de nivel superior con especialización. La certificación está a cargo de las escuelas normales de nivel preprimario y primario y las universidades nivel medio y de educación especial.

Cabe mencionar que durante el estudio de la Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa en ninguno de los cursos que deben aprobar para obtener su grado académico no cuentan con un curso especializado en la interpretación y forma de aplicar el Manual de Adecuaciones Curriculares, un curso destinado en la aplicación del manual sería de mucha ayuda para que los maestros no obviarán la aplicación del manual al impartir conocimientos a los alumnos que presenten discapacidad.

2.5.5. Centros educativos

Los centros educativos son establecimientos de carácter público, privados o por cooperativa a través de los cuales se ejecuta los procesos de educación especial:

1. Los centros educativos públicos: son aquellos administrados y financiados por el Estado para ofrecer sin discriminación a los habitantes educación.



2. Los centros educativos privados: son los que se encuentran a cargo de iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad con reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación.

3. Centros educativos por cooperativa: son establecimientos educativos no lucrativos con jurisdicción departamental y municipal, que responde a la educación en diferentes niveles del subsistema de educación.





CAPÍTULO III

3. Definición de educación

La palabra educación se deriva del latín *educere* que significa sacar, extraer y *educare*, significa formar, instruir, por lo que la UNICEF define la educación como “un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.²⁷” Esta definición me es acertada debido a que la educación es un derecho básico de todos los niños y niñas sin hacer ninguna excepción y que además es el medio que le permitirá conocer y ejercer derechos para su desarrollo integral.

3.1. Proceso educativo formal

El proceso educativo formal está compuesto por ciclos educativos para poder culminar una formación completa siendo;

1. Preprimaria: que atiende a niños de cinco a seis años
2. Primaria: que atiende en edades de siete a 12 años,
3. Nivel básico para adolescentes de 13 a 15 años y el nivel diversificado adolescentes de 16 a 18 años, un fenómeno que se da en la educación es que la educación preprimaria y primaria por lo general es recibida con mayor frecuencia en el área

²⁷ [https:// www. Unicef.org/México/educación-y -aprendizaje](https://www.unicef.org/México/educación-y-aprendizaje). (Consultado: 30 de julio de 2020)



pública, mientras que para el estudio de básicos y diversificado suelen inclinarse por el área privada por la mejor cobertura que ésta ofrece a los futuros profesionales.

3.2. Principios de la educación

La Unesco define tres principios fundamentales que sustentan el derecho a la educación siendo la no discriminación, la solidaridad y la Igualdad.

“La no discriminación en la educación significa que todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho”²⁸, la UNESCO y la declaración universal de los derechos humanos también la convención relativa a la lucha contra la discriminación en la educación.

Igualdad: este principio busca la colaboración entre los Estados para mejorar la igualdad de oportunidades educativas, “además, la Agenda 2030 de Educación y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, exigen un mayor esfuerzo para garantizar la equidad y la inclusión como parte de sus objetivos para “garantizar una educación de calidad integradora y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos de aquí a 2030.”²⁹

Solidaridad: el principio de la “solidaridad intelectual y moral” de la humanidad, consagrado en la constitución de la UNESCO, es una fuente de inspiración en la tarea de hacer realidad el derecho de todos a la educación. En 2000, la comunidad mundial

²⁸<https://es.unesco.org/themes/derechoaeducacion/principiosfundamentales#:~:q=principios%20fundamental&esn>. (Consultado: 23 de agosto de 2020)

²⁹ <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/principiosfundamentales>. (Consultado: 23 de agosto de 2020)

afirmó que ningún país que se comprometa seriamente con la educación para todos se verá frustrado por falta de recursos en su empeño por lograr esa meta”³⁰ cabe indicar que en la convención de Tailandia también se hace refuerza esta afirmación.

La ley de Educación Nacional también establece principios en la que se fundamenta la educación guatemalteca siendo ellos,

1. Un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
2. En el respeto a la dignidad de la persona humana y en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.
3. Tienen al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
4. Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual, y progresivo.
5. En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
6. Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que lo conforman.
7. Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

³⁰ <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/principiosfundamentales>. (Consultado: 23 de agosto de 2020)



Se establecen estos principios como su eje de trabajo en pro del derecho a la educación que todos los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho por eso el principio primordial indica que es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.

3.3. Fines de la educación

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y les permitan el acceso a otros niveles de vida.
2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.



6. Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República de Guatemala, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
7. Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
8. Fomentar en el educando un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia.
9. Con el interés social.
10. Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta.
11. Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.
12. Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
13. Promover la coeducación en todos los niveles educativos, y
14. Promover y fomentar la educación sistemática del adulto.

Los fines que se expresan en el Artículo 2 de la Ley de Educación Nacional establece los fines que deberían ser superados con el transcurso de la ciencia y la el contexto social, lastimosamente en un país como Guatemala la educación es un tema que no es de relevancia para la administración pública.

3.4. Beneficios de la educación en niños y niñas

Los beneficios que conlleva tener acceso a la educación son infinitos sin dejar de mencionar que les permite llevar una vida digna, el portal de educo, una ONG que trabaja a favor de la infancia y en defensa de sus derechos como el de poder acceder a una educación equitativa y de calidad, enumera varias razones siendo;

“Tener herramientas básicas para leer y escribir con la que los niños y niñas adquieren habilidades básicas para leer, escribir, hacer operaciones aritméticas y, en general, cultura general de esa forma, los niños y niñas desarrollan y forman su personalidad y aprenden a integrarse en la sociedad.”³¹

Inculcar la solidaridad: con la educación los niños y niñas aprenden valores, a empatizar con la situación de otras personas y a ser generosos.

Poder participar activamente en la sociedad: la participación de los niños y niñas en la sociedad es primordial para que puedan formar parte de los procesos de toma de decisiones que les afectan en su vida diaria.

³¹ <https://www.educo.org/Blog/La-educacion-como-derecho-humano> (Consultado:23 de agosto del 2020)



Aprender valores: los valores guían la forma de comportarnos y de actuar. Valores como el respeto, la paz, la honestidad, siendo fundamentales para la convivencia entre las personas de diferentes orígenes, culturas, religiones etc.

Desarrollar su propia personalidad: se propone una educación emocional para que cada niño pueda entender sus pensamientos emociones y así poder desarrollarse en la sociedad.

Poder salir de la pobreza. “según datos de la Unesco la tasa de pobreza podría reducirse a la mitad si todos los adultos terminaran sus estudios secundarios. La educación aporta a las personas habilidades que aumentan las posibilidades de acceder a mejores trabajos, ganar más dinero y salir de la pobreza. El desarrollo de la educación lograría, por lo tanto, reducir la desigualdad en el mundo.”³²

Cabe resaltar que el acceso a la educación nos permite tener un pensamiento más crítico, por lo que es importante que los Estados inviertan y se le dé la importancia que merece la educación, en Guatemala, la educación es muy limitada para los habitantes generando que el Estado no avance y además siga en pobreza extrema, la educación en personas con discapacidad les permite además de los beneficios mencionados poder desenvolverse plenamente en sociedad.

3.5. Tasa de alfabetización en Guatemala

La educación en Guatemala es muy baja y no llega a todos los niños sobre todo a los

³² <https://www.educo.org/Blog/La-educacion-como-derecho-humano> (Consultado:23 de agosto del 2020)



del área rural “se estima que la tasa de alfabetización en Guatemala es del 80.5% siendo considerado como uno de los países de América latina con mayor analfabetismo uno de los factores que se estima que podría producir este fenómeno es “por el poco apoyo que recibe la educación: para 2008 se destinó apenas 3.5% del producto interno bruto – y esto a pesar de un aumento que se ha registrado en los últimos años.”³³ Mientras en otros países se le destina más del 5% del producto interno bruto.

Por otra parte según una investigación realizada por Prensa Libre deja en evidencia que en la población que menos se invierte es en la población con algún tipo de discapacidad indicando que se les invierte menos de cien quetzales a cada persona que presenta esta condición y en el informe sobre la evaluación de gastos destinados a la defensa de los derechos de la población que presenta algún tipo de discapacidad, indico que Guatemala invierte sólo el 0.6% del presupuesto general de la nación, siendo una suma muy pequeña para atender a más de un millón de individuos que presentan algún tipo de discapacidad.

El Ministerio de Educación quien tienen la obligación de velar por que se cumpla el mandato constitucional del derecho a educación es una de las instituciones que menos invierte para atender a alumnos con algún tipo de discapacidad, durante el 2018 solamente invirtió 36.6 millones del total de su presupuesto.

También el Consejo para la Atención de las Personas con Discapacidad invierte más del 50% en gastos de funcionamiento quedando muy poco para atender a las personas con algún tipo de discapacidad, a pesar que Guatemala ratificó la convención sobre los

³³ <https://distintaslatitudes.net/archivo/la-educacion-en-Guatemala-algunos-datos-para-describir-sus-situacion> (consultado:27 de julio de 2020)



derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, quedando solamente como otro convenio firmado sólo por firmarse para que el gobierno en turno no quede mal visto ante el mundo, pasando hacer una norma vigente pero no positiva en nuestro país.

3.6. Currículo Nacional Base

“Es el instrumento normativo que establece las capacidades, competencias, conceptos, destrezas, habilidades y actitudes que debe lograr todo sujeto del sistema educativo nacional en los niveles, ciclos y/o modalidades que rectora la secretaría de educación.”³⁴

El Currículo Nacional Base orienta la educación hacia el desarrollo de competencias, se convierte en una estrategia para formar personas capaces de ejercer los derechos civiles y democráticos del ciudadano y ciudadana contemporáneos.

Así como para participar en un mundo laboral que requiere cada vez más amplios conocimientos, y define la competencia como la capacidad que ha cultivado una persona para afrontar y dar solución a problemas de la vida cotidiana y a generar nuevos conocimientos, obteniendo así ciudadanos preparados, competentes y con carácter para la vida.

3.6.1. Adecuaciones curriculares

Las adecuaciones curriculares se encuentran reguladas en el reglamento de la ley de

³⁴ <https://www.google.com/searchdefinicion->(Consultado: 30 de julio de 2020)



educación especial para las personas con capacidades especiales donde establece que deberán ser aplicadas en forma individual por los maestros y maestras de grado, teniendo como base el manual de adecuaciones que se aplicará de acuerdo a lo que requiera cada caso en específico.

Las adecuaciones son estrategias educativas que se dirigen a los estudiantes con necesidades educativas especiales, que consiste en que el maestro o maestra adapte el currículo determinado a su grado para hacer más fácil y accesible el aprendizaje de un estudiante, es importante que el docente tenga en cuenta que todos los alumnos podrían necesitar una adecuación curricular en algún momento del ciclo escolar, existen tres tipos de adecuaciones siendo:

1. De acceso: éste se refiere a modificaciones de espacio, accesos, materiales, la ubicación del alumno en el salón y todo tipo de recursos materiales que le faciliten el aprendizaje al estudiante.
2. No significativos: esta clase de adecuación no requiere ser tan sustancial en la adaptación del currículo pudiendo permitir que los alumnos resuelvan problemas con calculadora, pretende atender a los alumnos por medio de ajustes metodológicos tanto en la enseñanza y evaluaciones.
3. Adecuaciones significativas: son adecuaciones o ayuda para los niños con necesidades educativas especiales tengan acceso adecuado a la educación.



Las adecuaciones curriculares son estrategias y recursos extras que se implementan para que los alumnos con necesidades educativas especiales, discapacidad o con dificultad para aprender y requieren del análisis exhaustivo de cada caso para poder aplicar con certeza la adecuación que requiere el alumno o los alumnos.

3.7. Educación especial

“Es una rama de la educación general, que a través de métodos y recursos especializados proporciona educación diferenciada e individualizada a las personas que por sus características físicas, mentales y sensoriales, no se adaptan ni progresan a través de los programas regulares diseñados para los diferentes niveles del sistema educativo.”³⁵ Es decir que se debe aplicar estrategias para el aprendizaje eficaz de los niños que padecen de algún tipo de discapacidad o para los considerados niños genios.

El capítulo tercero de la Ley de Educación Nacional está dedicado a la educación especial dando la siguiente definición: la educación especial constituye el proceso educativo que comprende la aplicación de programas, adicionales o complementarios, a personas que presenten deficiencias en el desarrollo del lenguaje, intelectual, físico y sensorial y/o que den evidencia de capacidades superiores a las normales.

El Artículo 48 establece las finalidades de la educación especial siendo;

a) propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales

³⁵De Búrbano, Gabriela C, y colaboradores. **Situación actual de la educación especial en Guatemala.** Pág. 22.



b) promover la integración y normalización de las personas discapacitadas, con esto se pretende que las personas con discapacidad se integren al ambiente educativo conocido como normal.

El Ministerio de Educación, creará y apoyará programas, proyectos y centros educativos tendientes a prevenir, atender e integrar los casos especiales, esto con la finalidad que todos puedan acceder a una educación efectiva.

3.8. La educación especial en la búsqueda de una educación inclusiva

La inclusión significa acoger a todos los alumnos, todos los ciudadanos con los brazos abiertos en nuestras escuelas, con el paso del tiempo estos espacios se han convertido en apoyo para la segregación “informes y estudios han confirmado, que tras segregar a los alumnos se da por sentado que se ha de vivir en soledad, rechazados sin amigos y sin trabajo.”³⁶

Es por lo que una educación especial pero inclusiva pretende que todos los niños pertenezcan a un mismo grupo sin hacer distinción más que la de adecuar la educación a sus necesidades educativas.

Meléndez indica que la inclusión tiene que ver con derechos humanos, con desarrollo y con oportunidades de vida con calidad; y tanto para alcanzarla como para sostenerla, se requiere de dominio técnico y de competencia cognoscitiva por parte de todos los sectores de un país, la eficacia de esto dependerá del enfoque del Estado, de los recursos

³⁶ Vlachou, Anastasia. D. **Camino hacia una educación inclusiva**. Pág. 24



que se le asignen y de la cobertura que pretende alcanzar en Guatemala la educación se encuentra muy en el olvido, y sólo se pretende alcanzar metas establecidas aun cuando los niños no aprenden, un ejemplo claro es salvemos a primero que la única condición que se requiere para ganar es saber leer.

3.9. Discapacidad

De acuerdo a la encuesta realizada por ENDIS 2016, el 10.2% de la población guatemalteca tiene algún tipo de discapacidad, es decir, cerca de 1.6 millones de personas. La prevalencia de discapacidad fue mayor en la región central 15.7%, noroccidente 14.9, nororiente 6.1%, suroriente 5.4%, suroccidente 10.4%. Entre los resultados más destacados resaltan que en una de cada tres familias vive al menos una persona con discapacidad. Adicionalmente, la prevalencia de esa condición de vida incrementa con la edad, siendo así que el 5% de la niñez entre dos a 17 años, posee alguna discapacidad.

Cabe resaltar que para el Concejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI) el porcentaje es de 12.6%, indicando que para cada fuente se maneja una distinta cantidad.

Discapacidad: la discapacidad es la falta o limitación de alguna facultad cognitiva o física que produce una dificultad para el desenvolvimiento cotidiano.

1. Discapacidad intelectual o cognitiva: se considera discapacidad intelectual según la Asociación Americana del Retraso Mental, cuando existen limitaciones significativas en



dos o más áreas de destreza de adaptación, que son necesarias en la vida diaria para convivir, trabajar, y convivir en la comunidad, que incluye cuidado personal, hogar, destrezas sociales, ocio, salud, sentido de dirección.

Existen grados de discapacidad intelectual o cognitiva siendo el retraso mental leve que por su mínima afectación solo con profesionales puede detectarse; el retraso mental moderado, quienes lo padecen desarrollan la habilidad de comunicación en los años de primaria; retraso mental severo quienes lo sufren desarrollan muy poco el lenguaje durante los primeros seis años de vida; y el retraso mental profundo quienes lo presentan también tienen niveles de impedimentos neurológicos asociados.

2. Discapacidad auditiva: este tipo de discapacidad afecta la audición en diferentes grados siendo la sordera, que implica una pérdida total o muy severa de la audición y la hipoacusia, que implica la pérdida parcial que puede ser de leve a severa.

3. Discapacidad física o motora: consiste en la limitación permanente del sistema neuromuscular como posturales, de desplazamiento, coordinación de movimientos, expresión oral, debido a una deficiencia ósea articular muscular y nerviosa, siendo las más habituales la espina bífida, la parálisis cerebral y distrofias musculares.

4. Discapacidad intelectual: trata de la dificultad y limitación en el funcionamiento intelectual, se refiere a la capacidad del aprendizaje y el intelecto; y la conducta adaptativa se encuentran las habilidades conceptuales, sociales e interpersonales y prácticas.



5. Discapacidad visual: ataca la capacidad visual de una persona enmarcándose en varias categorías siendo la ceguera, que es la pérdida total de la vista o la poca percepción de la luz; la baja visión, en la que existe poca percepción de luz pero que sirve para orientarse por medio de ella y se puede utilizar para moverse con mayor facilidad que con la ceguera.

6. La discapacidad múltiple: es una condición de discapacidad donde el alumno tiene más de una discapacidad a la vez.





CAPÍTULO IV

4. Educación inclusiva

La educación para personas con algún tipo de discapacidad ha tenido a lo largo de la historia un desarrollo en favor de la no marginación y separación de la educación general; en Guatemala la educación es inclusiva para que todos y todas tengan acceso a ella y se desenvuelvan en el mismo espacio educativo.

Este tipo de educación se centra en la inclusividad de los niños y niñas que padecen de algún tipo de discapacidad y se formen en una escuela común, “que aprendan juntos, independientemente de sus condiciones, personales, sociales o culturales incluidos aquellos que presentan una discapacidad ³⁷” de igual modo se trata de una misma escuela que no hace discriminación a ningún niño haciendo efectivo los derechos constitucionales de educación, a la igualdad, y un desarrollo integral, teniendo como resultado la igualdad de condiciones y participación.

“En las escuelas inclusivas todos los alumnos se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades y no sólo a los que presentan necesidades especiales.³⁸” Por otra parte el Acuerdo Ministerial 2815- 2019 hace efectivo el proyecto de escuelas inclusivas en el Artículo 5, inciso a) especifica que funciona en un centro educativo público de cualquier nivel del sistema educativo nacional u otro edificio que cuente con usufructo, carta de entendimiento o convenio con el Ministerio de Educación por lo tanto todos los

³⁷ Parra Dussan, Carlos. **Educación inclusiva**. Pág. 77.

³⁸ **Ibíd.**

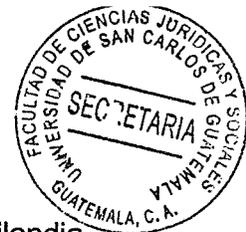
centros educativos estatales son inclusivos en Guatemala y tendrán que ser adaptados según las necesidades de cada tipo de discapacidad que presente cada alumno en las escuelas.

4.1. Necesidades educativas especiales en la niñez

Las necesidades educativas especiales son todas aquellas situaciones físicas o mentales que pueda experimentar un niño o niña que afectan su desenvolvimiento y aprendizaje como lo indica el currículo que le corresponde, requiriendo de ayuda para su aprendizaje efectivo.

Así mismo la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, define necesidades educativas especiales en el Artículo 3. definiciones inciso c), como las experimentadas por aquellas personas, que por circunstancias particulares, están en desventaja y tienen mayor dificultad para beneficiarse del currículo educativo correspondiente a su edad, por lo que requieren de técnicas o recursos especiales que faciliten su aprendizaje, en otras palabras todos aquellos niños y niñas que no puedan beneficiarse del currículo que le corresponde tiene derecho a que se le imparta la educación de acuerdo a sus necesidades para que se le facilite la formación.

Por otra parte, la Unesco manifiesta que todos los seres humanos somos diferentes entre sí, tienen necesidades educativas que pueden ser comunes, individuales y especializadas, es decir que cada educando deberá adecuarse a cada infante ya que cada uno es diferente y necesita de una educación acorde a sus necesidades educativas.



En la Conferencia Mundial de Educación para Todos realizada en Jomtien, Tailandia 1990 se establece que es necesario satisfacer las necesidades educativas de todos los niños, las niñas, adolescentes, adultos como una necesidad o un derecho humano igual que la alimentación, la vivienda o la salud, resaltando la importancia de la educación a nivel mundial y centralidad en el desarrollo económico, social y político, es decir que la educación acorde a las necesidades educativas deben ser una realidad efectiva y una prioridad para todos.

4.2. Discapacidad según la Ley de Educación Especial y el Manual de Atención para las Personas con Capacidades Especiales

La Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales define la discapacidad en el inciso a, del Artículo 3 como toda restricción o deficiencia física, mental, sensorial, del habla o lenguaje y visceral, ya sea de manera permanente o temporal, que limita la capacidad de las personas a ejercer una o más de actividades de la vida diaria y que puede ser causada o agravada por el entorno físico, económico o social. Para efecto de esta ley se entiende como una deficiencia que origina necesidades educativas permanentes y temporales, en la población.

Así mismo el Manual de Atención a las Necesidades Educativas Especiales en el Aula define la discapacidad, como toda restricción o ausencia de capacidades para poder desarrollar una actividad dentro del margen del que se considera como normal para otro ser humano.

Podemos concluir que el termino de discapacidad refleja varios estados no solo anatómicos sino también cognitivos o sensoriales para los cuales es necesario que cada una de estas limitaciones sea atendida de conformidad con las necesidades que pueda presentar cada alumno debido a que este estado no permite que el alumno se desenvuelva como lo harían los otros niños dentro del mismo entorno en condiciones iguales.

4.3. Integración escolar

La integración escolar consiste que un niño o niña que presente alguna discapacidad y/o necesidad educativa especial pueda asistir a la escuela de su comunidad donde otros niños que no las presentan asisten a clases regulares, con el fin de eliminar las barreras educativas y discriminación.

Cuando se concibe la idea de la integración escolar en Guatemala se busca que todos aquellos niños que no pueden acceder a una escuela de educación especial por ser centros educativos centralizados y de poca presencia en las áreas rurales, queriendo lograr no sólo la integración de estos niños considerados marginados y estigmatizados por requerir atención más especializada para su aprendizaje, sino también que cada niño pudiera acceder a la educación como sucede en países de primer mundo con maestros que los atienden en materia educativa acorde a sus necesidades, no obstante en Guatemala no ha funcionado.

La integración escolar en Guatemala no ha sido funcional en las escuelas por la falta de

infraestructura, material de enseñanza aprendizaje y sobre todo por la falta de capacitación y puesta en práctica de los directores y maestros de algunas escuelas del país, como en el caso de la Escuela Oficial Rural Mixta No.866 el Platanar, San José Pinula.

4.4. Inaplicabilidad de las adecuaciones curriculares en aprendizaje de niños con algún tipo de discapacidad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece en el Artículo 4 que todos somos iguales y libres en dignidad y derechos, el Artículo 71 indica que se debe proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna así mismo en el Artículo 72.- Fines del Estado. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, es decir que el Estado por medio del Ministerio de Educación debe velar por el cumplimiento y además podrá desarrollar políticas educativas para que sea una realidad efectiva y sobre todo que la educación contribuya al desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala protege el derecho a educación por ser la herramienta que permitirá que una persona se desarrolle integralmente y alude que deberá velarse para que realmente esto ocurra y todos puedan acceder a ella sin que exista distinción alguna, entendiéndose que todos somos iguales en derechos, es decir que tanto individuos considerados normales o con algún impedimento físico o cognitivo tendrán derecho a educación.



El Ministerio de Educación para dar cumplimiento al mandato constitucional, en el año de 2003 avala la política y normativa de acceso a la educación para la población con necesidades educativas especiales, debemos hacer notar que esta política se dirige a personas asociadas a discapacidad física, sensorial e intelectual; o no aprendizaje, de lenguaje y conducta; que experimentan dificultades de aprendizaje con el currículo que le corresponde, requiriendo de ayuda para facilitar su formación.

En el año 2005 los niños con algún tipo de discapacidad debían asistir a escuelas privadas, semiprivadas o públicas que eran especializadas para atenderlos, pero la centralización y escases de los centros educativos en el área rural era un factor que imposibilitaba la educación de los niños y niñas con discapacidad que residen en el área rural provocando que se vulnera su derecho a la educación y es una forma de segregarlos de la sociedad.

Por otro lado, en el área pública se ubican las aulas integradas y recursos que dieron origen a su evolución llegando a ser lo que hoy se conoce como educación inclusiva y la encontramos en la educación guatemalteca que pretende que cualquier niño sin ningún tipo de discriminación o marginación pueda acceder a la educación general promoviendo la igualdad, la erradicación de la discriminación, el desarrollo integral y el acceso a la educación.

Como parte del desarrollo se ha implementado adecuar el Currículo Nacional Base, mismo que encuentra su fundamento en el Artículo 8 de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales y en su reglamento donde se establece que el Ministerio de Educación a propuesta de la Dirección General de Educación



Especial, deberá aprobar las adecuaciones curriculares correspondientes, sean estas individuales o no.

Al ser aprobadas las adecuaciones curriculares los maestros deben ponerlas en práctica para garantizarles el derecho a la educación a los estudiantes con algún tipo de discapacidad que se encuentra regulado no solo en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también en las leyes ordinarias siendo La ley de Educación Nacional, y específicamente Ley de Atención a Personas con Discapacidad y en la ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, de igual forma lo encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que la educación es un derecho humano .

La ley de Atención a Personas con Discapacidad del Artículo 25 al Artículo 33 establece el derecho a educación que tienen las personas que padecen de algún tipo de discapacidad física y mental y el apoyo que deberá brindar el Estado al Ministerio de Educación quien deberá promover fórmulas de programas educativos para que participen en los servicios educativos que le favorezcan recibiendo la educación en el centro educativo más cercano.

Además, Guatemala ratifica el 10 de mayo de 1990 la Declaración de los Derechos del Niño, estructurada en principios, siendo alguno de ellos. "El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad; derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño; derecho a una educación y un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física; derecho a



actividades recreativas y una educación gratuita.”³⁹ Es decir que estos principios respaldan la educación para los y las niñas con o sin un tipo de discapacidad para que tengan una mejor infancia y desarrollo no sólo en las escuelas sino también en la sociedad después de ser formados en ambientes propicios que contribuya a su desarrollo, aprendizaje e integración sin estigmatizarlos por sus diferentes condiciones.

Así también existe las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad ONU, 1993, en la que se indica “que no son de cumplimiento obligatorio, pero pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando la apliquen un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. La finalidad de estas normas es garantizar que niños, niñas, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.”⁴⁰

Cabe resaltar que aún se les hace de menos o se subestima la capacidad que tiene cada individuo por considerarlos como una persona con algún tipo de discapacidad, en el ámbito educacional los niños o niñas con algún tipo de discapacidad se les margina mucho por su condición de niños especiales.

Como lo muestra el estudio realizado en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula, pude establecer que a pesar de la normativa interna e internacional que buscan erradicar la discriminación, marginación y el garantizarles una

³⁹ www.humanium.org/es/declaracion-1959/ (Consultado: 11 de agosto del 2020)

⁴⁰ <https://www.ohchr.org/SP/professionalInterest/Pages/PersonswithDisabilities.aspx> (Consultado 12 de agosto de 2020)

educación a los niños y niñas en el ámbito escolar aún es evidente que se les ignora o se les relega en el momento de impartirles sus cátedras.

Al analizar la forma en la que se imparten las clases logré percatarme que es evidente la segregación que existe hacia los niños con problemas de discapacidad dejándolos en un segundo plano y en una atención educativa nula, dejando totalmente en el olvido el manual de adecuaciones para el currículo nacional base, provocándoles a los niños y niñas que se les violente su derecho constitucional a una educación que sea acorde a las necesidades de cada alumno que integra la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula.

Así también los maestros al decidir ignorar por completo a los alumnos con una condición de discapacidad sólo por no generarse más trabajo o tenerle un poco más de paciencia a los estudiantes que requieren de ayuda para facilitar su educación les provoca que ellos o sus padres decidan retíralos de los establecimientos educativos y con ello se tergiversa la inclusión escolar que pretende que los niños y niñas con algún tipo de discapacidad se involucren en la sociedad como cualquier otro.

4.5. La inclusión, los maestros y el Ministerio de Educación.

Para que realmente se dé la educación inclusiva en Guatemala y en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula se necesita que los maestros cambien de pensamiento y que olviden todos aquellos estigmas hacia los y las niñas con algún tipo de discapacidad para que así al generar sus planes y estrategias para estos niños y niñas con discapacidad lo realicen con la misma actitud que con los demás estudiantes



y se les eduque con atención escolar especial para niños con necesidades educativas especiales; pero que el Ministerio de Educación realmente ponga énfasis y controle que realmente se lleve a cabo las adecuaciones curriculares .

Cabe resaltar que el Artículo.- 2 que establece como objetivo para el Centro de Recursos para la Educación Inclusiva, el fortalecimiento de las capacidades en los docentes en estrategias metodológicas para la educación inclusiva en atención a la diversidad, proporcionar acompañamiento, asesoramiento y orientación a la comunidad educativa, con respecto a estrategias metodológicas que garanticen el aprendizaje de todos los estudiantes y el gestionar recursos para la comunidad educativa inclusiva, evidenciando su falta de interés por la educación inclusiva que se encuentra en el abandono total por el Ministerio de Educación.

Por otra parte, la Psicopedagoga Mónica de García indica que las autoridades educativas deben de prestarle más atención a la población estudiantil con necesidades educativas especiales, también indicó que existe una ley que permite que los niños con algún tipo de discapacidad y que necesitan ser atendidos según su nivel de aprestamiento y tienen derecho a recibir educación y ser aceptados en las escuelas; pero que no todos los maestros se encuentran capacitados para atenderlos.

El Ministerio de Educación actualmente cuenta con una base de datos donde los maestros deben de ingresar para reportar a los niños que presentan necesidades educativas especiales siendo una gran herramienta para poder asistir a los niños que presentan algún tipo de discapacidad y así poder asistir a sus maestros y a la escuela a la que pertenecen de insumos, becas, capacitación a maestros y cualquier otra



necesidades, aunque esto también ha quedado solo en palabras debido a que en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula, a pesar que los maestros ingresan a la base de datos a reportar a los niños con capacidades educativas para que se les brinden los beneficios a los que tienen derecho no han logrado que se les brinden los beneficios.

Cabe resaltar el punto de vista de la maestra de un alumno con necesidades educativas especiales que indica que es necesario que se les capacite, ya que en la época que ella estudio el magisterio, no se les enseñó nada acerca de como tratar a un niño con discapacidad para no segregarlo y hacerlo sentir como alguien inútil y como hacerles ver a sus compañeros que el presentar algún tipo de discapacidad no los hace diferentes y que deben de entender que existen niños que solamente necesitan que se les imparta sus cátedras de una forma distinta .

Efectivamente al realizar mi observación me percate que no sólo los maestros necesitan cambiar su forma de ver a los niños que padecen de algún tipo de discapacidad, si no todos como sociedad y sobre todo como padres o futuros padres que tenemos que empezar a pensar de forma diferente quitando los estigmas sobre este sector de la sociedad que desde pequeños comienzan a ser segmentados de la sociedad y por ende es necesario que también como lo indicaba la maestra se les capacite para que ellos como docentes entiendan y transmitan a las nuevas generaciones que todos somos iguales tanto en derechos y obligaciones.

Guatemala es un país en donde ser diferente es malo y por ende no toleramos lo diferente



y es por ello que vemos a los que creemos como diferentes, como objetos y no como seres humanos que también son, con diferentes necesidades, es por lo que la inclusión también debe estar en la sociedad y ser entendida por todos desde pequeños hasta la vejez.

La inclusión en las escuelas es una modalidad de educación que debe ser aceptada y comprendida por los maestros, padres de alumnos con necesidades educativas y no asociados a ellas y por los maestros para que pueda ser efectivo en nuestra sociedad y el Ministerio de Educación debería de velar para que sea efectivo en el ámbito educativo, y no dejarlo en el olvido como lo tienen provocando que este descuido vulnere el derecho a la educación no solo de los estudiantes de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula, sino también de otras escuelas del país. .

4.6. La necesidad de implementar profesionales de apoyo en la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula.

Por cada departamento se han implementado dos psicólogos para atender a los niños de todas las escuelas dentro de su jurisdicción, pero el problema comienza cuando sólo los dos psicólogos tienen que atender a un estimado de 3,000 niños en todo el departamento de Guatemala por lo que no se dan abasto para poder brindarles la atención a cada niño.

Es por ello que se hace necesario que para garantizarles el derecho a la educación a todos los alumnos con algún tipo de discapacidad de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula, se deberá implementar un profesional psicólogo, pedagogo o psicopedagogo en la escuela y además el Ministerio de Educación debería



darle la facultad Centro de Recursos para la Educación Inclusiva para que puedan sancionar administrativamente al docente que siendo asesorado por un profesional de apoyo no cumpla con las adecuaciones curriculares.

La licenciada en Pedagogía Cynthia Flores indica que solo dos psicólogos es muy poco para atender a todos los niños y confirma la necesidad de la presencia de un psicólogo en las escuelas donde se atiende a un niño con necesidades educativas especiales y que la falta de estos profesionales y la poca capacitación que se les proporciona en el tema de adecuaciones curriculares tiene como consecuencia que los maestros no apliquen las adecuaciones curriculares por no generarse más trabajo al tener que tratar de comprender y aplicarlas en sus planes y estrategias educativas.

Por otro lado, la licenciada en Psicología Lorena Xuyá expresa que el Manual de Adecuaciones Curriculares solamente da generalidades por lo que es necesario que los maestros se acompañen de un Pedagogo, Psicólogo o Psicopedagogo para poder entender las limitantes que presente cada niño y en qué nivel, así mismo concluye indicando que el acompañamiento por profesionales de los maestros puede realizarse con los estudiantes que realizan su ejercicio de práctica supervisada en pedagogía, psicología o psicopedagogía con la finalidad que no se dejen sin educación a los niños con necesidades educativas especiales.

El Psicopedagogo Carlos Ismatul quien tiene una amplia experiencia en educación especial y el trabajar juntamente con los maestros en la realización y aplicación de las adecuaciones curriculares indica que los maestros quieren algo metódico, una guía paso por paso y en el momento que en el Manual de Adecuaciones Curriculares no encuentran



el caso en específico los maestros creen que no es funcional, el Ministerio de Educación les proporciona solamente un manual con generalidades que más allá del diseño es la contextualización de cada caso.

Agregando también que es necesario que los futuros maestros reciban una clase orientada a la aplicación de las adecuaciones curriculares y en la universidad que por lo menos se reciba dos años de este curso y por último enfatiza que en cada adecuación se debe estudiar el caso de cada niño y con base al Currículo Nacional Base se deberá hacer la adecuación para recomendarle al docente sobre qué es lo que debe enseñar y aprenderá el estudiante.

En el municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, al observar la necesidades que tienen los niños con algún tipo de discapacidad y la falta de aplicabilidad de las adecuaciones al Currículo Nacional Base implementaron una estrategia que consiste en que el profesional en Psicopedagogía Carlos Ismatul se encarga de realizar las adecuaciones específicas para 28 niños según lo requiere cada uno, con la finalidad que cada niño tenga acceso a la educación y adquiera habilidades para la vida diaria dando como resultado que se lleven a cabo las adecuaciones y se pongan en práctica según lo requiere cada caso para garantizarles el derecho a la educación e igualdad a los 28 estudiantes del municipio.

Evidenciando que al tomar como ejemplo esta iniciativa y aplicarla a todo el territorio se cumpliría con la aplicación de las adecuaciones curriculares al Currículo Nacional Base por parte de los maestros generando que se cumpla con el derecho humano a la educación contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley



de Atención a Personas con Discapacidad, Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales y demás afines.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los maestros de la Escuela Oficial Rural Mixta No. 866 El Platanar, San José Pinula, no aplican el Manual de Adecuaciones Curriculares de conformidad al reglamento de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales para garantizar la educación a los alumnos con discapacidad que presenten necesidades educativas especiales, regulado en los Artículos 4, 71 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Artículo 8 de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales; en su reglamento y en La ley de Atención a Personas con Discapacidad del Artículo 25 al Artículo 33.

En consecuencia, los maestros al inaplicar el Manual de Adecuaciones Curriculares por no generarse más trabajo al tener que tratar de comprender y aplicarlas en sus planes y estrategias educativas, tiene como resultado una educación ineficaz.

Como solución propongo que lo regulado en el Reglamento de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, que establece la atención psicopedagógica en las escuelas especiales también se lleve a cabo en todas las escuelas donde se encuentre un estudiante con discapacidad pudiendo ser un estudiante en su fase de ejercicio de práctica supervisada de psicopedagogía, psicología o pedagogía quien dé el acompañamiento a los docentes para orientarlos en la elaboración y aplicación de las adecuaciones curriculares garantizando así que se apliquen efectivamente en la escuela, con ayuda de la base de datos del Ministerio de Educación.



BIBLIOGRAFÍA

CALDERON M, Hugo, Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala: Ed. estudiantil FENIX; 4ª ed., 2004.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala:, Ed. MR litografía, 18ªed., 2008.

DE BÚRBANO, Gabriela C, y colaboradores. **Situación actual de la educación especial en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2005.

LINARES ARAÍZ, Rene. ARRANZ SANZ, Vicente. **Introducción al conocimiento de los derechos humanos**. Guatemala:, (s.e.), 1ªed., (s.f.).

MORALES QUEZADA, Jorge Emilio. **Los derechos humanos, como eje transversal en la protección y respeto de las garantías individuales de las personas que han sido objeto de detención desde un marco social y jurídico en el departamento de Guatemala en el período de 1997 al 2005**. Guatemala: (s.e), 2006.

PARRA DUSSAN, Carlos. **Educación inclusiva: un modelo de educación para todos**. Colombia: Revista No.8, (s.e), 2010.

Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas. **Derechos humanos**, (s.l.i), (s.e), (s.f).

VLACHOU, Anastasia D. **Camino hacia una educación inclusiva**. Madrid, España: Ed. La Muralla, (s.e), 1999.

[https://distintaslatitudes.net/archivo/la educación-en Guatemala--algunos -datos-para-describir-sus-situación](https://distintaslatitudes.net/archivo/la-educacion-en-Guatemala--algunos-datos-para-describir-sus-situacion) (consultado:27 de julio de 2020).

<https://del.rae.es/derecho#ekj2GW7>. (Consultado: 3 de julio de 2020).

<http://depej.rae.es/lema/derechos-humanos>. (Consultado: 3 de julio de 2020).

<http://depej.rae.es/lema/derechos-fundamentales>. (Consultado: 3 de julio de 2020).

<https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion/principios-fundamentales>.
(Consultado: 23 de agosto de 2020)



<https://www.educo.org/Blog/La-educacion-como-derecho-humano> (Consultado: 23 de agosto del 2020).

<https://www.google.com/searchdefinicion> - (Consultado: 30 de julio de 2020).

<https://www.ohchr.org/SP/professionalInterest/Pages/PersonswithDisabilities.aspx> (Consultado 12 de agosto de 2020).

[https:// www. Unicef.org/mexico/educación-y-aprendizaje](https://www.unicef.org/mexico/educación-y-aprendizaje). (Consultado: 30 de julio de 2020).

www.encyclopediajuridica.com/d/derechoadministrativo/derechoadministrativo.htm (Consultado: 6 de Julio de 2020).

www.humanium.org/es/declaracion-1959/ (Consultado: 11 de agosto del 2020).

www.legalium.com/derecho-administrativo/ (Consultado: 5 de Julio de 2020).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas 1948.

La Convención por los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas 1989.

Declaración de los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

La Convención Contra la Discriminación en Educación, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo No. 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.



Ley de Atención a personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, Decreto Número 58-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Reglamento de la Ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Especiales, Acuerdo Ministerial Número 3613-2011.

Acuerdo Ministerial Número 2815-2019, Ministerio de Educación, 2019.

Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.